



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de tres (03) días a la parte demandante, venció el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), frente a lo cual el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial.

La vacancia judicial por vacaciones, transcurrió durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio civil No. 15

Proceso: Verbal Sumario
Demandante: Espacio y Gestión Verde S.A.S
Demandado: Jhon Alexander Londoño Valencia
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00181 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se disponen los siguientes ordenamientos:

1. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día 12 de marzo de 2024 a partir de las 09:00 a.m., en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem; la que se llevará a cabo de manera presencial.**

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinentes, conducentes y útiles para presente proceso, las siguientes:

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda, la subsanación y el escrito que descorreos las excepciones formuladas.

- Copia Factura electrónica de venta Nro. FVE-281 del 19 de octubre de 2022.
- Copia Factura electrónica de venta Nro. FVE-283 del 2 de noviembre de 2022
- Copia Factura electrónica de venta Nro. FVE-289 del 5 de enero de 2023.
- Copia Extracto cuenta de ahorros Espacio y Gestión Verde S.A.S del mes de febrero de 2023.
- Copia Extracto cuenta de ahorros Espacio y Gestión Verde S.A.S del mes de abril de 2023.
- Copia Recibo de Transferencia por valor de \$5.000.000,00 de fecha 14 de abril de 2023.
- Copia documento denominado "Consulta de movimiento de cuentas auxiliares".
- Copia pantallazo de plataforma contable SIIGO.



- Declaración Notarial Extraprocesal, Acta Nro. 2292 suscrita por Álvaro Adolfo Rodríguez.
- Copia informes suscritos por Duván Urrego Cardona, coordinador de Zonal Espacio y Gestión Verde S.A.S de fecha 22 de octubre de 2022.

1.1.2. TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Luis Fernando Pareja Suarez
- Duván Urrego Cardona
- Juan Camilo Santana Toro
- Néstor Alberto Cárdenas Tovar

1.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor Jhon Alexander Londoño Valencia.

1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se acoge a las pruebas aportadas en el expediente y pedidas por la parte demandante.

1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor Álvaro Adolfo Rodríguez Ríos, Representante Legal de la empresa demandante.

1.2.2 TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Jorge Alberto Cardona Ramírez
- Daniel Felipe Londoño Valencia
- Jorge Iván Duque Mejía

1.3 PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas de oficio:

1.3.1 DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente.

1.3.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Que absolverán los señores Álvaro Adolfo Rodríguez Ríos, Representante Legal de la empresa demandante y el demandado Jhon Alexander Londoño Valencia.

2. PREVENCIÓNES Y ADVERTENCIAS

2.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 05
Fecha 25 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c8f1f26a2adf34417461ba9cf91607eb2c6240f91b328bb4097615a6d815b13
Documento generado en 24/01/2024 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>